

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 03-12-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2017 00548	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	DIDIER RAMIREZ	Auto pone en conocimiento parte actora, que a la fecha no se encuentra en el proceso el acta de inmovilización del vehículo que debe remitir la policía nacional. P.D.	02/12/2021		
41001 4003001 2021 00126	Ejecutivo	AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ	ANIBAL TEJADA DUSSAN	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder Dra. ANA MILENA CARDENAS y fija fecha para audiencia inicial para el 14 de diciembre de 2021 a las 2:30 p.m. P.D.	02/12/2021		
41001 4003001 2021 00335	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO MORA PEÑA	CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA Y OTROS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión ordena suspensión proceso de conformidad con el Art. 545 del C.G.P., en atención a la admisión del proceso de negociación de deudas ante la cámara de comercio de Neiva. P.D.	02/12/2021		
41001 4003001 2021 00495	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM CRUZ OLAYA	Auto 440 CGP ordena seguir adelante la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. P.D.	02/12/2021		
41001 4003001 2021 00510	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EFREN DUSSAN SOTTO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas P.D.	02/12/2021		
41001 4003001 2021 00524	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO GUEVARA RUIZ	Auto 440 CGP Ordena seguir adelante la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	02/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03-12-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIDIER RAMIREZ
RADICACIÓN : 41001400300121710054800

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el apoderado actor DR. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, solicita se ponga en conocimiento, si dentro del expediente reposa acta de inmovilización del vehículo de placas IRU-662 y la puesta a disposición de aquel.

Atendiendo lo solicitado, el despacho, le **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, que solamente reposa en el proceso acta del inventario N° 673 remitida por el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S, más no se encuentra el acta de la policía de tránsito mediante la cual se deja a disposición el vehículo referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: AGAPITO OBREGON RAMIREZ
DEMANDADO: ANIBAL TEJADA DUSSAN
RADICACION: 41001400300120210012600

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la Dra. ANA MILENA CARDENAS ALVIRA, apoderada de la parte actora, manifiesta que renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace. Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por la Dr. CARDENAS ALVIRA, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

De otra parte, el demandante señor AGAPITO OBREGON remite escrito al correo institucional del juzgado solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el 2 de diciembre, en razón a que no cuenta en el momento, con un abogado que ejerza su defensa técnica, petición a la que el despacho **ACCEDE** en aras de no vulnerar el derecho de defensa del demandante, fijando nuevamente fecha para la audiencia inicial para el 14 de diciembre de 2021 a las 2:30 p.m. conforme a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTA la renuncia al poder de la Dra. ANA MILENA CARDENAS ALVIRA, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. para el 14 de diciembre de 2021 a las 2:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno de 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :CARLOS ALBERTO MORA PEÑA
DEMANDADO :CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA
Y OTROS
RADICACION :41001400301020210033500

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la operadora en insolvencia de la Cámara de Comercio Dra. DIANA MARCELA ORTIZ pone en conocimiento del Despacho la admisión del proceso de negociación de deudas del señor **CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA** identificado con C.C. N° 7.724.553 aceptada según decisión del 13 de septiembre de 2021, por el centro de conciliación de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA

Conforme a lo comunicado y atendiendo lo indicado en el numeral 1 del art. 545 del C.G.P. se ordena la suspensión del proceso, por lo que el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 1 del Art. 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :WILLIAM CRUZ OLAYA
RADICACIÓN :41001400300120210049500

Mediante auto fechado el 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **WILLIAM CRUZ OLAYA** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado **WILLIAM CRUZ OLAYA** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 11 de noviembre de 2021, en los términos del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 1 de diciembre de 2021, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **WILLIAM CRUZ OLAYA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$2.0000.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :EFREN DUSSAN SOTO
RADICACIÓN :41001400300120210041000

Mediante auto fechado el 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EFREN DUSSAN SOTO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado **EFREN DUSSAN SOTO** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 4 de noviembre de 2021, en los términos del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 30 de noviembre de 2021, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **EFREN DUSSAN SOTO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$4.0000.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :GERARDO GUEVARA RUIZ
RADICACIÓN :41001400300120210052400

Mediante auto fechado el 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **GERARDO GUEVARA RUIZ** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado **GERARDO GUEVARA RUIZ** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 11 de noviembre de 2021, en los términos del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 1 de diciembre de 2021, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **GERARDO GUEVARA RUIZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$5.0000.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.